

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 106

EST-VCT-GIAM-069

ESTADO No. 069
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15271	JOSE OMAR GRANADOS PRADA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000301	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE OMAR GRANADOS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15271, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE OMAR GRANADOS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15271, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 106

					El señor JOSE OMAR GRANADOS PRADA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE OMAR GRANADOS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15441	FANOR TROCHES SÁNCHEZ	24/09/2020	AUTO GLM No. 000302	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15441, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15441, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **96354945**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **96354945**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-11281	JAVIER CASTRO MERCADO	24/09/2020	AUTO GLM No. 000303	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER CASTRO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6292325, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAVIER CASTRO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6292325, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAVIER CASTRO MERCADO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAVIER CASTRO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6292325, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16292	LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000304	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370675, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16292, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16292, señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370675, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16292, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370675**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16292**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370675**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16292**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74370675**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16292**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14561	HERIBERTO ALONSO DIAZ VALENCIA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000305	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERIBERTO ALONSO DIAZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71662362, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERIBERTO ALONSO DIAZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71662362, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HERIBERTO ALONSO DIAZ VALENCIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERIBERTO ALONSO DIAZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71662362, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-11051	OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO	24/09/2020	AUTO GLM No. 000306	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 93289953, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 93289953, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93289953, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11051**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93289953, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-11291	MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000307	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 77028126, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11291, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA identificado con N° 77028126. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 77028126 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11291, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 77028126 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11291, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como</u>
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 106

					<u>consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL ALFREDO GUERRA CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 77028126, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIK-10511	ARCENIO PERDOMO JIMENEZ	24/09/2020	AUTO GLM No. 000308	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ARCENIO PERDOMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3063232, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-10511, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ARCENIO PERDOMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3063232, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-10511, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 106

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ARCENIO PERDOMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3063232 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-10511, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ARCENIO PERDOMO JIMENEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor ARCENIO PERDOMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3063232 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-10511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ2-11371	LA ASOCIACION DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSI	24/09/2020	AUTO GLM No. 000309	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSI identificada con NIT 837000702-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ2-11371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSI identificada con NIT 837000702-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ2-11371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. LA ASOCIACION DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSI deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a LA ASOCIACION DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSI identificada con NIT 837000702-9 y/o su representante legal, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ2-11371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODI-16441	CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO	24/09/2020	AUTO GLM No. 000310	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 93390705, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-16441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 93390705, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-16441, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 93390705 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-16441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16371	LUIS GONZALO ARIAS ARCILA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000311	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS GONZALO ARIAS ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.649, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS GONZALO ARIAS ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.649, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS GONZALO ARIAS ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.649, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS GONZALO ARIAS ARCILA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 106

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS GONZALO ARIAS ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.649, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFR-15101	LUIS ORLANDO TOVAR SOLER	24/09/2020	AUTO GLM No. 000312	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 79339017, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-15101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 79339017, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-15101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 106

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 79339017 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGG-10381	FIDEL BORRERO SOLANO	24/09/2020	AUTO GLM No. 000313	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FIDEL BORRERO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12104695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-10381, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor FIDEL BORRERO SOLANO con No. 12104695. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FIDEL BORRERO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12104695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-10381, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 106

					cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FIDEL BORRERO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12104695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-10381, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FIDEL BORRERO SOLANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FIDEL BORRERO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12104695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-10381, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14526	ÁNGEL MARÍA QUIROGA CUELLAR Y EMIRO FAJARDO CERQUERA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000314	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ÁNGEL MARÍA QUIROGA CUELLAR Y EMIRO FAJARDO CERQUERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 3768392 Y 12206274 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14526, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ÁNGEL MARÍA QUIROGA CUELLAR Y EMIRO FAJARDO CERQUERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 3768392 Y 12206274 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14526, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal Los señores ÁNGEL MARÍA QUIROGA CUELLAR Y EMIRO FAJARDO CERQUERA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ÁNGEL MARÍA QUIROGA CUELLAR Y EMIRO FAJARDO CERQUERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 3768392 Y 12206274 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14526, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09351	JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA	24/09/2020	AUTO GLM No. 000315	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16496695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09351, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16496695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09351, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16496695, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14392	MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ	24/09/2020	AUTO GLM No. 000316	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21609770, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14392, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21609770, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14392, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21609770, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14392, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14181	WILLIAM ROBERT METTE	24/09/2020	AUTO GLM No. 000317	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM ROBERT METTE identificado con la cédula de extranjería No. 253605, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14181, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de extranjería, vigente, del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14181, señor WILLIAM ROBERT METTE. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM ROBERT METTE identificado con la cédula de extranjería No. 253605, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14181, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor WILLIAM ROBERT METTE identificado con la cédula de extranjería No. 253605, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14181, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 106

					autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WILLIAM ROBERT METTE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILLIAM ROBERT METTE identificado con la cédula de extranjería No. 253605, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14181, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	30/09/2020	AUTO VSC No. 00216	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en los concepto técnico No. VSC-279 del 28 de septiembre de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. ACOGER el concepto técnico No. VSC-279 del 28 de septiembre de 2020, e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M, para que en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página - 24 - de 106

					el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al documento Programa de Trabajos y Obras -PTO- Largo Plazo, relacionada en el capítulo 10 de Conclusiones y Recomendaciones del concepto técnico No. VSC-279 del 28 de septiembre de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 106

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21636-001	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO	25/09/2020	AUTO VCT No. 000075	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Jairo Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.502, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 21636 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21636-001, para que allegue lo siguiente:  Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 21636-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). - Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. 2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. 3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.  Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 21636; de acuerdo
--	-----------	---	------------	---------------------	--

					¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 106

					◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Jairo Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.502, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 21636 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21636-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 106

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	22028-001	JAIRO PALACIO JARAMILLO	25/09/2020	AUTO VCT No. 000076	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Jairo Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22028 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22028-001, para que allegue lo siguiente: - Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 22028-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. - Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de sub-contrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos)
					¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **22028**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

					📌 Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Jairo Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22028 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22028-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.															
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-012	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	25/09/2020	AUTO VCT No. 000077	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-012, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 7 de octubre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 43,8824 HECTÁREAS <table><tr><td>PUNTO</td><td>LATITUD (N)</td><td>LONGITUD (W)</td></tr><tr><td>1</td><td>8,23400</td><td>-75,10500</td></tr><tr><td>2</td><td>8,23400</td><td>-75,10100</td></tr><tr><td>3</td><td>8,22500</td><td>-75,10100</td></tr><tr><td>4</td><td>8,22500</td><td>-75,10500</td></tr></table>	PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	1	8,23400	-75,10500	2	8,23400	-75,10100	3	8,22500	-75,10100	4	8,22500	-75,10500
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)																		
1	8,23400	-75,10500																		
2	8,23400	-75,10100																		
3	8,22500	-75,10100																		
4	8,22500	-75,10500																		

					CELDA POLIGONO	
					CELL_KEY_ID	AREA_HA
					18P11N14L25V	1,219
					18P11N14L25G	1,219
					18P11N14L25C	1,219
					18P11N14L20R	1,2189
					18P11N14L25T	1,219
					18P11N14L20K	1,2189
					18P11N14L25Y	1,219
					18P11N14L25I	1,219
					18P11N14L25W	1,219
					18P11N14L20W	1,2189
					18P11N14L20X	1,2189
					18P11N14L20N	1,2189
					18P11N14L20I	1,2189
					18P11N14L25Q	1,219
					18P11N14L25A	1,219
					18P11N14L20Q	1,2189
					18P11N14L25L	1,219
					18P11N14L25M	1,219
					18P11N14L25H	1,219
					18P11N14L20S	1,2189
					18P11N14L20Y	1,2189



² "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

³ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

18P11N14L25X	1,219
18P11N14L25B	1,219
18P11N14L25N	1,219
18P11N14L25F	1,219
18P11N14L25S	1,219
18P11N14L20L	1,2189
18P11N14L25D	1,2189
18P11N14L20T	1,2189
18P11N14L25K	1,219
18P11N14L20V	1,219
18P11N14L25R	1,219
18P11N14L20M	1,2189
18P11N14L20F	1,2189
18P11N14L20G	1,2189
18P11N14L20H	1,2189

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Edison Armando Gonzalez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.783, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 94 No. 34B-64 interior casa 39A Bogotá D.C., email: armandosupublicidad@gmail.com y en la Traversal 2 No. 30-15, email: hjimenecarvajal@gmail.com, Celular: 3012700690. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15371 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO QUNTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).																		
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-013	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	25/09/2020	AUTO VCT No. 000078	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-013, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 8 de Octubre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación y está alineada al sistema de cuadrícula minera: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 43,8804 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD (N)</th><th>LONGITUD (W)</th></tr><tr><td>1</td><td>8,24500</td><td>-75,09800</td></tr><tr><td>2</td><td>8,24500</td><td>-75,09400</td></tr><tr><td>3</td><td>8,23300</td><td>-75,09400</td></tr><tr><td>4</td><td>8,23300</td><td>-75,09500</td></tr><tr><td>5</td><td>8,23500</td><td>-75,09500</td></tr></table>	PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	1	8,24500	-75,09800	2	8,24500	-75,09400	3	8,23300	-75,09400	4	8,23300	-75,09500	5	8,23500	-75,09500
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)																					
1	8,24500	-75,09800																					
2	8,24500	-75,09400																					
3	8,23300	-75,09400																					
4	8,23300	-75,09500																					
5	8,23500	-75,09500																					

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

6	8,23500	-75,09600
7	8,23700	-75,09600
8	8,23700	-75,09700
9	8,23900	-75,09700
10	8,23900	-75,09800

CELDA DEL POLÍGONO



CELL_KEY_ID	AREA_HA
18P11N15I06N	1,2189
18P11N15I11I	1,2189
18P11N15I11U	1,2189
18P11N15I11E	1,2189
18P11N15I06U	1,2189
18P11N15I12V	1,2189
18P11N15I06S	1,2189
18P11N15I06Z	1,2189
18P11N15I07A	1,2189
18P11N15I06Y	1,2189
18P11N15I06M	1,2189
18P11N15I06H	1,2189
18P11N15I11N	1,2189
18P11N15I06I	1,2189
18P11N15I06D	1,2189
18P11N15I12Q	1,2189
18P11N15I07Q	1,2189
18P11N15I07K	1,2189

18P11N15I06X	1,2189
18P11N15I06C	1,2189
18P11N15I11J	1,2189
18P11N15I12A	1,2189
18P11N15I07V	1,2189
18P11N15I07F	1,2189
18P11N15I11C	1,2189
18P11N15I11D	1,2189
18P11N15I06E	1,2189
18P11N15I17F	1,2189
18P11N15I12K	1,2189
18P11N15I12F	1,2189
18P11N15I06T	1,2189
18P11N15I11Z	1,2189
18P11N15I11P	1,2189
18P11N15I06P	1,2189
18P11N15I06J	1,2189
18P11N15I17A	1,2189

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor John Ricardo Gonzalez Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.434.717, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Transversal 2 # 30-15, Medellín -Antioquia, celular 3012700690 email: hjimenezcarvajal@gmail.com y Calle 28 No. 26 a -55 Cauca- Antioquia, celular 3107023463, email. johnricardog717@gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.285 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15371 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-014	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	25/09/2020	AUTO VCT No. 000079	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-014**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día **8 de octubre de 2020**, la cual se ubica en la presente alinderación y está ajustada al sistema de cuadrícula minera:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 34,1292 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	8,23900	-75,09800
2	8,23900	-75,09700
3	8,23700	-75,09700
4	8,23700	-75,09600
5	8,23500	-75,09600
6	8,23500	-75,09500
7	8,23300	-75,09500
8	8,23300	-75,09400
9	8,22900	-75,09400
10	8,22900	-75,09800

					<u>CELDA QUE CONTIENE EL POLÍGONO</u>																																				
					<table><tr><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr><tr><td>18P11N15I11S</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I11M</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I17K</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I21C</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16E</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16D</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I11Y</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I17V</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16X</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I11H</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I21D</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16Y</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I21E</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16H</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I11X</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I16I</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18P11N15I11T</td><td>1,2189</td></tr></table>	CELL_KEY_ID	AREA_HA	18P11N15I11S	1,2189	18P11N15I11M	1,2189	18P11N15I17K	1,2189	18P11N15I21C	1,2189	18P11N15I16E	1,2189	18P11N15I16D	1,2189	18P11N15I11Y	1,2189	18P11N15I17V	1,2189	18P11N15I16X	1,2189	18P11N15I11H	1,2189	18P11N15I21D	1,2189	18P11N15I16Y	1,2189	18P11N15I21E	1,2189	18P11N15I16H	1,2189	18P11N15I11X	1,2189	18P11N15I16I	1,2189	18P11N15I11T	1,2189
CELL_KEY_ID	AREA_HA																																								
18P11N15I11S	1,2189																																								
18P11N15I11M	1,2189																																								
18P11N15I17K	1,2189																																								
18P11N15I21C	1,2189																																								
18P11N15I16E	1,2189																																								
18P11N15I16D	1,2189																																								
18P11N15I11Y	1,2189																																								
18P11N15I17V	1,2189																																								
18P11N15I16X	1,2189																																								
18P11N15I11H	1,2189																																								
18P11N15I21D	1,2189																																								
18P11N15I16Y	1,2189																																								
18P11N15I21E	1,2189																																								
18P11N15I16H	1,2189																																								
18P11N15I11X	1,2189																																								
18P11N15I16I	1,2189																																								
18P11N15I11T	1,2189																																								

18P11N15I16U	1,2189
18P11N15I16J	1,2189
18P11N15I16S	1,2189
18P11N15I16M	1,2189
18P11N15I16Z	1,2189
18P11N15I16P	1,2189
18P11N15I22A	1,2189
18P11N15I17Q	1,2189
18P11N15I16C	1,2189
18P11N15I16T	1,2189

18P11N15I16N	1,2189
--------------	--------

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Oscar Darío Cadavid Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.694.150, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 40 No. 38-7 Medellín- Antioquia, celular 3107023463 email: oscardariocadavid150@gmail.com y Transversal 2 # 30-115, Medellín- Antioquia, celular. 3012700690, email. [hjimenecarvajal@gmail.com](mailto:hjimenezcarvajal@gmail.com).

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.285 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15371 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-016	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	25/09/2020	AUTO VCT No. 000080	ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-016, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de octubre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación y está ajustada al sistema de cuadrícula minera: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 17,0590 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD (N)</th><th>LONGITUD (W)</th></tr><tr><td>1</td><td>8,24300</td><td>-75,10000</td></tr><tr><td>2</td><td>8,24300</td><td>-75,09800</td></tr><tr><td>3</td><td>8,23600</td><td>-75,09800</td></tr><tr><td>4</td><td>8,23600</td><td>-75,10000</td></tr></table> <u>CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO</u> <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>ÁREA(hectáreas)</th></tr><tr><td>1</td><td>18P11N15I11R</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>2</td><td>18P11N15I06L</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>3</td><td>18P11N15I11K</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>4</td><td>18P11N15I06V</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>5</td><td>18P11N15I11B</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>6</td><td>18P11N15I06Q</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>7</td><td>18P11N15I11L</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>8</td><td>18P11N15I06R</td><td>1,2185</td></tr><tr><td>9</td><td>18P11N15I11Q</td><td>1,2185</td></tr></table>	PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	1	8,24300	-75,10000	2	8,24300	-75,09800	3	8,23600	-75,09800	4	8,23600	-75,10000	No	CELL_KEY_ID	ÁREA(hectáreas)	1	18P11N15I11R	1,2185	2	18P11N15I06L	1,2185	3	18P11N15I11K	1,2185	4	18P11N15I06V	1,2185	5	18P11N15I11B	1,2185	6	18P11N15I06Q	1,2185	7	18P11N15I11L	1,2185	8	18P11N15I06R	1,2185	9	18P11N15I11Q	1,2185
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)																																																
1	8,24300	-75,10000																																																
2	8,24300	-75,09800																																																
3	8,23600	-75,09800																																																
4	8,23600	-75,10000																																																
No	CELL_KEY_ID	ÁREA(hectáreas)																																																
1	18P11N15I11R	1,2185																																																
2	18P11N15I06L	1,2185																																																
3	18P11N15I11K	1,2185																																																
4	18P11N15I06V	1,2185																																																
5	18P11N15I11B	1,2185																																																
6	18P11N15I06Q	1,2185																																																
7	18P11N15I11L	1,2185																																																
8	18P11N15I06R	1,2185																																																
9	18P11N15I11Q	1,2185																																																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 106

					² <i>"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."</i> ³ <i>"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."</i> ⁴ <i>"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."</i> ⁵ <i>"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."</i>
--	--	--	--	--	---



10	18P11N15I11F	1,2185
11	18P11N15I06W	1,2185
12	18P11N15I11A	1,2185
13	18P11N15I06K	1,2185
14	18P11N15I11G	1,2185

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero Juan Guillermo Cárdenas Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.431, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Trasversal 2 No. 30-15, email: [hjimenecarvajal@gmail.com](mailto:hjimenezcarvajal@gmail.com), Celular. 3012700690.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **JG1-15371** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO QUNTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 106

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG4-16531-004	MINEROS DEL CARIBONA GOLD SAS - MINECAR GOLD SAS	25/09/2020	AUTO VCT No. 000081	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold SAS identificada con Nit. 901.149.930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16531, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-004, para que allegue lo siguiente: ✦ Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. JG4-16531-004, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".
--	---------------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 106

					por un numero único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. 2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. 3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. ◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de sub-contrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. JG4-16531; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	---

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)

2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

- ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- ◆ Aportar documentos que permitan indicar la antigüedad de la explotación del área a subcontratar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.
- ◆ Allegar documentos que demuestren que los integrantes de la Empresa minera Asocalungo S.A.S identificada con Nit. 901.142.934-1 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. JG4-16531, desde de antes del 15 de julio de 2013 sin la correspondiente autorización; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 106

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold SAS identificada con Nit. 901.149.930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16531 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-017	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	25/09/2020	AUTO VCT No. 000082	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de octubre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación y está ajustada al sistema de cuadrícula minera: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,9402 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD (N)</th><th>LONGITUD (W)</th></tr><tr><td>1</td><td>8,24100</td><td>-75,10000</td></tr><tr><td>2</td><td>8,23500</td><td>-75,10000</td></tr><tr><td>3</td><td>8,23500</td><td>-75,10300</td></tr><tr><td>4</td><td>8,24100</td><td>-75,10300</td></tr></table> CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".	PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	1	8,24100	-75,10000	2	8,23500	-75,10000	3	8,23500	-75,10300	4	8,24100	-75,10300
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)																		
1	8,24100	-75,10000																		
2	8,23500	-75,10000																		
3	8,23500	-75,10300																		
4	8,24100	-75,10300																		

						<table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA(hectáreas)</th></tr><tr><td>1</td><td>18P11N14L15C</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>2</td><td>18P11N14L10X</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>3</td><td>18P11N14L15T</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>4</td><td>18P11N14L15S</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>5</td><td>18P11N14L15H</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>6</td><td>18P11N14L15Y</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>7</td><td>18P11N14L15I</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>8</td><td>18P11N14L15D</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>9</td><td>18P11N14L15Z</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>10</td><td>18P11N14L15P</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>11</td><td>18P11N14L15M</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>12</td><td>18P11N14L10Y</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>13</td><td>18P11N14L15U</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>14</td><td>18P11N14L15J</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>15</td><td>18P11N14L10Z</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>16</td><td>18P11N14L15X</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>17</td><td>18P11N14L15N</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>18</td><td>18P11N14L15E</td><td>1,2189</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA(hectáreas)	1	18P11N14L15C	1,2189	2	18P11N14L10X	1,2189	3	18P11N14L15T	1,2189	4	18P11N14L15S	1,2189	5	18P11N14L15H	1,2189	6	18P11N14L15Y	1,2189	7	18P11N14L15I	1,2189	8	18P11N14L15D	1,2189	9	18P11N14L15Z	1,2189	10	18P11N14L15P	1,2189	11	18P11N14L15M	1,2189	12	18P11N14L10Y	1,2189	13	18P11N14L15U	1,2189	14	18P11N14L15J	1,2189	15	18P11N14L10Z	1,2189	16	18P11N14L15X	1,2189	17	18P11N14L15N	1,2189	18	18P11N14L15E	1,2189
No	CELL_KEY_ID	AREA(hectáreas)																																																													
1	18P11N14L15C	1,2189																																																													
2	18P11N14L10X	1,2189																																																													
3	18P11N14L15T	1,2189																																																													
4	18P11N14L15S	1,2189																																																													
5	18P11N14L15H	1,2189																																																													
6	18P11N14L15Y	1,2189																																																													
7	18P11N14L15I	1,2189																																																													
8	18P11N14L15D	1,2189																																																													
9	18P11N14L15Z	1,2189																																																													
10	18P11N14L15P	1,2189																																																													
11	18P11N14L15M	1,2189																																																													
12	18P11N14L10Y	1,2189																																																													
13	18P11N14L15U	1,2189																																																													
14	18P11N14L15J	1,2189																																																													
15	18P11N14L10Z	1,2189																																																													
16	18P11N14L15X	1,2189																																																													
17	18P11N14L15N	1,2189																																																													
18	18P11N14L15E	1,2189																																																													

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero Gabriel Jaime Tobón Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Traversal 2 No. 30-15, email: hjimenezcarvajal@gmail.com, Celular. 3012700690. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15371 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO,	02/10/2020	AUTO GET No. 000132	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000084 del 7 de julio de 2020 dentro de la Licencia de explotación No. 15432 como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 153 de fecha 02 de octubre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, deben allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para el Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET



No. 153 de fecha 02 de octubre del 2020, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:

1. Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, el levantamiento deberá referenciar todas las construcciones y casas presentes en el título.
2. Presentar el modelo tridimensional o cortes geológicos, donde se observen las estructuras, mantos y capas.
3. Presentar el mapa de localización de todo el muestreo realizado. Tener en cuenta que el ID de cada muestra se debe relacionar con la base de datos de cada muestra.
4. Teniendo en cuenta que se encontraron unas diferencias entre el límite del contorno estructural hasta donde se estimaron recursos indicados para el manto 1 y manto 6 y los mapas de recursos para estos mantos con sus contornos estructurales, se requiere: i. Que se presenten las respectivas aclaraciones en la metodología de la estimación del recurso, ii. Presentar los mapas de estimación de recursos con las respectivas correcciones a las que haya lugar y iii. Si se hacen cambios en la estimación del recurso se debe presentar el informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso (la estimación se hace en volumen y en calidad para cada manto) y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. Es importante tener en cuenta el modelo de calidad e indicar la fecha efectiva de la estimación del recurso.

					5. Si aplica mapa de contornos estructurales de los mantos. 6. Si se realizan cambios en la estimación del recurso se debe presentar la refrendación con la fecha efectiva y el estándar utilizado. 7. Factor modificador minero a. Una vez se dé por aceptado la estimación de los recursos se deben presentar los planos con las labores actuales y proyectadas con los ajustes o modificaciones a que haya lugar. b. Presentar los isométricos de ventilación actual y proyectada cuando se acepte el recurso y complementarlo con las labores que comparten con los títulos 15433 y HD6-081, se debe identificar claramente el circuito del flujo del aire en las labores compartidas señalar el título y la labor. Considerar que si varia al aceptar el recurso se debe presentar los respectivos ajustes. 8. Estimación de las reservas a. Presentar la fecha de estimación de las reservas b. Presentar la estimación de las reservas y si es necesario los ajustes respectivos en los factores modificadores que tienen incidencia en el desarrollo del proyecto minero una vez que se tenga la aceptación de la estimación de los recursos. Tener en cuenta que toda la información debe ser concordante y soportada. 9. Se debe presentar la producción anual y la vida útil cuando se acepte la estimación de las reservas, considerar que la vida útil no puede ser mayor a la duración del contrato.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 106

					PARÁGRAFO PRIMERO: Los numerales evaluados en actos administrativos anteriores que no requirieron información adicional, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 106

					presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 106

CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZELANDIA S.A.	02/10/2020	AUTO GET No. 000133	ARTICULO PRIMERO: No aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la inclusión del uso de explosivos para el Contrato de Concesión No. 11349, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presenta Auto y la superposición total que presenta el título minero con área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 154 del 2 de octubre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11349, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del Contrato de Concesión, presenta “Superposición total con Área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá, área donde por ministerio de la Ley no se pueden autorizar, ni realizar labores mineras. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11349, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión, presenta superposición parcial con Parques Naturales, reserva forestal protectora productora cuenca alta del río Bogotá, donde por ministerio de la Ley no se pueden llevar a cabo labores mineras. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA
-----------------------	-------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 106

					REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AGROMINERA ZELANDIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 11349, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NES-16091	MAXIMILIANO ESPINDOLA SUTTA y JOSELIN ESTUPIÑAN	30/09/2020	AUTO GLM No. 000318	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MAXIMILIANO ESPINDOLA SUTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320211 y JOSELIN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320257 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NES-16091, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MAXIMILIANO ESPINDOLA SUTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320211 y JOSELIN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320257 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NES-16091, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 106

					Los señores MAXIMILIANO ESPINDOLA SUTTA y JOSELIN ESTUPIÑAN, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MAXIMILIANO ESPINDOLA SUTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320211 y JOSELIN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74320257 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NES-16091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFB-14231X	SONIA CLEVES OLAYA	30/09/2020	AUTO GLM No. 000319	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFB-14231X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 106

					ciudadanía No. 36.156.866 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFB-14231X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora SONIA CLEVES OLAYA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFB-14231X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-11471	PEDRO GONZALO ACOSTA GOMEZ	30/09/2020	AUTO GLM No. 000320	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO GONZALO ACOSTA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4252038, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11471, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO GONZALO ACOSTA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4252038, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor PEDRO GONZALO ACOSTA GOMEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor PEDRO GONZALO ACOSTA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4252038 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-09361	FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA	30/09/2020	AUTO GLM No. 000321	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.412.393, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09361, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.412.393, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09361, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.412.393, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09361, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 106

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora FRANCY INIRIDA LEÓN NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.412.393 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF1-16051	MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA	30/09/2020	AUTO GLM No. 000322	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.571 y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.788.044, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-16051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.571 y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.788.044, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-16051, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.571 y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.788.044, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-16051, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 106

					Los señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.571 y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.788.044 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-16051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-15332	SERGIO TULIO CAMARGO y WILLIAM HERNAN BARON MONGUI	30/09/2020	AUTO GLM No. 000323	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores SERGIO TULIO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4287670 y WILLIAM HERNAN BARON MONGUI identificado con la cédula

de ciudadanía No. **7168355**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODU-15332**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SERGIO TULIO CAMARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4287670** y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7168355**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODU-15332**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **SERGIO TULIO CAMARGO** y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **SERGIO TULIO CAMARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4287670** y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7168355** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODU-15332**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJ8-09531	FLOR ELVA MORA GOMEZ y JOSE MANUEL VERGARA BARONA	30/09/2020	AUTO GLM No. 000324	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora FLOR ELVA MORA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60297647 y el señor JOSE MANUEL VERGARA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586046, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJ8-09531, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora FLOR ELVA MORA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60297647 y el señor JOSE MANUEL VERGARA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586046, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJ8-09531, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora FLOR ELVA MORA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60297647 y el señor JOSE MANUEL VERGARA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586046, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJ8-09531, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora FLOR ELVA MORA GOMEZ y el señor JOSE MANUEL VERGARA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586046, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 106

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora FLOR ELVA MORA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60297647 y el señor JOSE MANUEL VERGARA BARONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586046 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJ8-09531, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHN-11531	ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA	30/09/2020	AUTO GLM No. 000325	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.993.783 y 1.106.890.409 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11531 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: • Copia de la cedula de ciudadanía del señor ISRAEL GARCÍA VECINO identificado con N° 1.993.783. • Copia de la cedula de ciudadanía del señor RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificado con N° 1.106.890.409. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.993.783 y 1.106.890.409 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11531, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.993.783 y 1.106.890.409 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11531, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.993.783 y 1.106.890.409 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11531, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 106

					aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ISRAEL GARCÍA VECINO Y RONALD ENRIQUE GARCÍA NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.993.783 y 1.106.890.409 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11531, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJO-16481	ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS	30/09/2020	AUTO GLM No. 000326	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15956715, 10272544 y 1053786771, respectivamente, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15956715, 10272544 y 1053786771, respectivamente, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 106

					Los señores ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15956715, 10272544 y 1053786771, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJO-16481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 106

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-014	MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S	30/09/2020	AUTO VCT No. 000083	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, para que allegue lo siguiente: 1. <u>Allegue el mismo plano enviado mediante radicado No. 20201000694262 del 25 de agosto de 2020 firmado por la persona quien lo elaboró, de tal manera que cumpla con lo establecido en el art. 270 ley 685 de 2001 y en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</u> Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	----------	-----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 106

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-009	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	30/09/2020	AUTO VCT No. 000084	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit 8180015343 titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14461, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-009, para que allegue lo siguiente: - Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-009, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluidas de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".
--	---------------	---	------------	---------------------	--

					2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAS-14461; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit 8180015343 titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14461 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-015	MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S	30/09/2020	AUTO VCT No. 000085	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, para que allegue lo siguiente: 1. Allegar plano del área a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG4-16351-004	MINEROS DEL CARIBONA GOLD SAS - MINECAR GOLD	30/09/2020	AUTO VCT No. 000086	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold identificada con Nit. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16351, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16351-004, para que allegue lo siguiente: - Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. JG4-16351-004, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **JG4-16351**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

- ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- ◆ Aportar documentos que permitan indicar la antigüedad de la explotación del área a subcontratar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- ◆ Allegar documentos que demuestren que los integrantes de la Empresa minera Asocalungo SAS identificada con Nit. 901142934-1 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. JG4-16351, desde de antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 106

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold identificada con Nit. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16351 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16351-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	869-001	MINAS DE RIO CLARO LTDA REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA LIGIA GUALTERO DE PARRA	30/09/2020	AUTO VCT No. 000087	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Minas de Rio Claro Ltda identificada con Nit. 890316659-1, a través de su representante legal la señora Ligia Gualtero de Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 29.073.259 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 869 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 869-001, para que allegue lo siguiente: ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

					◆ Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 869-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. 2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. 3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. ◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 869; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

- ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- ◆ Allegar documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Minas de Rio Claro Ltda identificada con Nit.

890316659-1, a través de su representante legal la señora Ligia Gualtero de Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 29.073.259, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 869 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **869-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	JOSÚE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ y ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	05/10/2020	AUTO GET No. 000134	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Exploración No. AHI-117, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 155 del 02 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 155 del 02 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Complementar la información relacionada con las estaciones de control geológico adicionando a la información litológica la descripción macroscópica de la roca (granulometría, color, estructuras sedimentarias, etc.) y la descripción de las capas (geometría, contactos, estructuras sedimentarias, etc.).
-------------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 106

					2. Corregir en los perfiles geológicos la información relacionada con los ángulos de buzamiento de las capas de manera que sean coherentes con los ángulos descritos para las estaciones de campo. 3. Complementar la información relacionada con las columnas estratigráficas adicionando la descripción litológica detallada de cada capa, la relación de las muestras y la correlación estratigráfica de las columnas levantadas con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical del depósito. 4. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, soportado con la información geológica levantada en campo dentro del título minero y con la metodología utilizada para la validación del modelo geológico. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se representen las estructuras y capas litológicas presentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 106

					5. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros (inferidos, indicados y medidos según sea el caso). La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación, además, se deben anexar la tabla con la estimación del recurso y los planos con la distribución del mismo. 6. La presentación del estimativo de recursos, se debe realizar siguiendo los lineamientos, metodología y terminología del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO”. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, deberán revisar y ajustar la información que presentan sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 155 del 02 de octubre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con Área Arqueológica Protegida Valle Alto del Río Checua, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 106

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÚE PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO CASTAÑEDA y a la Señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del Señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 106

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL	05/10/2020	AUTO GET No. 000135	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 156 del 02 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 156 del 02 de octubre de 2020, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero. a. Teniendo en cuenta que se plantea otra alternativa de una bocamina dentro del título minero que cumpla con la función proyectada, se debe especificar y aclarar a partir de cuándo se planea iniciar las labores de adecuación del tambor de ventilación (Tv1) para convertirlo en el nuevo inclinado principal de transporte.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------	---

					Especificar (tiempo de inicio y fin, condiciones de la operación y de seguridad, área libre de excavación, coordenadas, volumen de estéril y volumen de mineral a remover durante el desanche de la labor, etc.), referenciar en un plano a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 1 metros junto unto con su respectiva información detallada en el documento técnico. b. Se debe incluir la dilución como factor relevante. Realizar el análisis de la dilución del mineral para el manto y dilución promedio de la mina. c. En relación con el numeral anterior, presentar los cálculos del volumen de estéril a remover anualmente y el volumen promedio de la mina teniendo en cuenta la vida útil del proyecto minero. d. Se debe ajustar la información presentada en el cronograma de actividades atendiendo a las indicaciones dadas en el presente concepto técnico, considerando que no se evidencian los periodos de tiempos del tambor que se desea adecuar como Bocamina Principal para el bloque Sur y demás bocaminas proyectadas. Dentro del cronograma también se presenta la fuerza normal necesaria para el proyecto (personal del proyecto) pero no se diferencia el personal operativo del personal administrativo, lo cual debe realizarse y presentarse. 2. Factor Modificador Medioambiental: Reconsiderar la categorización de las reservas presentadas teniendo en cuenta que dichas reservas no pueden estar en la categoría de reservas Probadas en razón de que al momento de la evaluación técnica se evidencia que el título no cuenta con instrumento ambiental. Por lo tanto, se debe realizar la aplicación del factor modificador medio ambiental con respecto a la viabilidad ambiental para los años siguientes proyectados, lo que indica que debe ser objeto de análisis para la categorización de las reservas minerales.
--	--	--	--	--	---

					3. Estimación de las reservas minerales: De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de las reservas presentadas por los titulares, se evidenció que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS (ECRR) o de un estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, se debe profundizar en los aspectos expuestos en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico y subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas del título minero FEJ-101C1. 4. Producción y vida útil del proyecto: a. El titular presentó dentro del documento, la tabla 3, en la cual se relacionan las producciones anuales proyectadas para 9 años los cuales corresponderían a las Reservas del proyecto; por lo que ha de tenerse en cuenta que si la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados se debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada. b. Se debe presentar la vida útil del proyecto con base a la estimación de las reservas y escala de la producción definitiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 106

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente Auto a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO, para que de acuerdo a su competencia se pronuncie sobre el posible incumplimiento presentado dentro del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 12-43-1010002635, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ.101C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 106

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL, titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ y EMERALD UNIVERSE S.A.S.	01/10/2020	AUTO GEMTM No. 000214	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 2106859, cotitular del Contrato de Concesión No. HD6-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20209030627532 del 13 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad EMERALD UNIVERSE S.A.S. con NIT 900.702.990-4. b) Documento de identificación del representante legal de la sociedad EMERALD UNIVERSE S.A.S.

c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **EMERALD UNIVERSE S.A.S.**, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad **EMERALD UNIVERSE S.A.S.**, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **HD6-081**, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

e) La autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **EMERALD UNIVERSE S.A.S.** con NIT 900.702.990-4, a su representante legal para suscribir la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. HD6-081, por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero, y manifestación clara y expresa en la que manifieste que el y la sociedad cesionaria no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HD6-081** y al representante legal de la sociedad **EMERALD UNIVERSE S.A.S.** o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NID-15081	SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ	02/10/2020	AUTO GLM No. 000327	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13706012, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13706012, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 106

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13706012, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13706012, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 106

					<u>el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor SEGUNDO VIDAL VARGAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13706012, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NID-15081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-16431	SAÚL GORDILLO ROJAS	02/10/2020	AUTO GLM No. 000328	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAÚL GORDILLO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5571200, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-16431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos

					y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SAÚL GORDILLO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5571200, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-16431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SAÚL GORDILLO ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor SAÚL GORDILLO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5571200, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-16431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJP-10501	LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR	02/10/2020	AUTO GLM No. 000329	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5087425, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJP-10501, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5087425 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJP-10501, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5087425, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJP-10501, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 106

					El señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5087425 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJP-10501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-10571	HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO	02/10/2020	AUTO GLM No. 000330	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010042622, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-10571 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, identificado con No. 1010042622. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010042622 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-10571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010042622 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-10571 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HECTOR ANTONIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010042622 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-10571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODM-14241	BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA	02/10/2020	AUTO GLM No. 000331	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23797829, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-14241, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23797829, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-14241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23797829 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ-15011	ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO	02/10/2020	AUTO GLM No. 000332	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5453946, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5453946, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5453946, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-15011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 106

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5453946 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10483	FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA	02/10/2020	AUTO GLM No. 000333	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7305777 y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4099737, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10483, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: • Copia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con No. 7305777. • Copia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con No. 4099737. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 106

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7305777 y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4099737, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10483, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7305777 y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4099737, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10483, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 106

					Los señores FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7305777 y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4099737, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores FERNANDO EPARQUIO VERANO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7305777 y FERNANDO ZAMBRANO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4099737 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10483, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 106

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFL-10581	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ FONSECA	02/10/2020	AUTO GLM No. 000334	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4191960, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-10581, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4191960, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-10581, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ FONSECA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4191960 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-09142	LUIS JAIME RINCON ZAMORA, CESAR AUGUSTO FONSECA SANCHEZ y HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS	02/10/2020	AUTO GLM No. 000335	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09142, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---	------------	---------------------	--

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS JAIME RINCON ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 11520850, CESAR AUGUSTO FONSECA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19241102 y HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09142, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS JAIME RINCON ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 11520850, CESAR AUGUSTO FONSECA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19241102 y HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09142, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LUIS JAIME RINCON ZAMORA, CESAR AUGUSTO FONSECA SANCHEZ y HECTOR NIBARDO SEGURA RAMOS, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUIS JAIME RINCON ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 11520850, CESAR AUGUSTO FONSECA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19241102 y HECTOR NIBARDO
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 106

					SEGURA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3119122 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09142, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.